

## MODIFICA INSTRUCTIVOS TÉCNICOS EN MATERIA DE GENERACIÓN DISTRIBUIDA PARA AUTOCONSUMO

### VISTO:

La ley N° 18.410, orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; Ley 20.571 que regula el pago de las tarifas eléctricas de las Generadoras Residenciales, el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos; el Decreto Supremo N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos; el Decreto Supremo N°57, de 2019, Reglamento de Generación Distribuida para Autoconsumo; el Decreto Supremo N° 92, de 1983, Reglamento de Instaladores Eléctricos y de Electricistas de Recintos de Espectáculos Públicos, y la Resoluciones 6, 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

### CONSIDERANDO:

**1°** Que, la Ley N° 20.571 introdujo diversas modificaciones a la Ley General de Servicios Eléctricos, con el objeto de regular el pago de las inyecciones de las generadoras residenciales.

**2°** Que, la modificación de la Ley N° 20.571 mediante la ley N° 21.118, introdujo cambios con el fin de incentivar el desarrollo de las generadoras residenciales.

**3°** Que, el artículo 25 del D.S. N° 57, de 2019, Reglamento de Generación Distribuida para autoconsumo de la Ley N° 21.118, establece que la instalación de un Equipamiento de Generación deberá ejecutarse por instaladores eléctricos debidamente autorizados por la Superintendencia o por aquellos profesionales señalados en el Decreto N° 92, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en conformidad a lo establecido en los reglamentos y normas técnicas vigentes o instrucciones de carácter general de la Superintendencia, y en condiciones de evitar peligro para las personas o daño en las cosas.

**4°** Que, para no poner en peligro la seguridad de las personas y no afectar la continuidad y calidad de suministro existe la necesidad de acotar y precisar las condiciones mínimas para tener por correctamente concebido el procedimiento de comunicación de energización de generadoras residenciales, que se comunican a esta Superintendencia por instaladores eléctricos autorizados.

**5°** Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3°, N°s 34 y 36, de la Ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia la interpretación administrativa de las disposiciones legales y reglamentarias cuyo cumplimiento le compete fiscalizar, e impartir instrucciones de carácter general, como asimismo adoptar las medidas tendientes a corregir las deficiencias que observare con relación al cumplimiento de dicha normativa.

**6°** Que, corresponde a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones



Caso:2055861 Acción:3820402 Documento:4337476  
V°B° EFV/JCC/MH./HAM

legales, reglamentarias, normas técnicas e instrucciones sobre electricidad, con el propósito que el uso de este recurso no constituya peligro para las personas o cosas.

7° Que mediante Resolución Exenta N° 5537, de fecha 17/10/2014 se aprueba la instrucción técnica RGR N°01/2014 que define el procedimiento de comunicación de puesta en servicio de generadoras residenciales, la cual fue actualizada mediante Resolución Exenta N°33546, de fecha 05/11/2020, que aprueba la instrucción técnica RGR N°01/2020, introduciendo nuevos requisitos para el procedimiento de comunicación de las generadoras residenciales.

8° Que mediante Resolución Exenta N° 5536, de fecha 17/10/2014 se aprueba la instrucción técnica RGR N°02/2014 que define los requisitos técnicos de diseño y ejecución de las instalaciones fotovoltaicas conectadas a redes de distribución, la cual fue actualizada mediante Resolución Exenta N°33546, de fecha 05/11/2020, que aprueba la instrucción técnica RGR N°02/2020, introduciendo mejoras técnicas en la construcción de instalaciones fotovoltaicas e incorporando las nuevas tecnologías que hay en el mercado.

9° Que mediante Resolución Exenta N° 8454, de fecha 14/09/2021 se aprueba la instrucción técnica RGR N°06/2021 que define los requisitos técnicos de diseño y ejecución de instalaciones de sistemas de almacenamiento de energía a través de baterías en instalaciones eléctricas.

10° Que de acuerdo a la modificación del D.S. N° 57, que aprueba reglamento de Generación Distribuida para autoconsumo de la Ley N° 21.118 que incorpora nuevas posibilidades de generación de energía eléctrica para el autoconsumo y la inyección de los excedentes que se produjeren, y la Ley N°21.505 de Almacenamiento es necesario realizar los cambios en los Instructivos Técnicos vigentes.

11° Que el Instructivo Técnico RIC N°09 “Sistemas de Autogeneración” del Reglamento de Seguridad de las Instalaciones de Consumo de Energía Eléctrica D.S. N°8 de 2019, en su numeral 5.15 indica que los sistemas de almacenamiento asociados a los sistemas de autogeneración deberán ser diseñados de acuerdo con la instrucción técnica de carácter general que imparta la Superintendencia para tales efectos.

12° Que por medio del Oficio Ordinario Electrónico N°228386 de fecha 29/05/2024 esta Superintendencia comunicó la consulta pública de los Instructivos de los considerando 7°, 8° y 9°.

#### RESUELVO:

1° A contar de la fecha del presente acto administrativo, apruébese las instrucciones técnicas que se indican a continuación, que establecen los requisitos que deberán cumplir las instalaciones de generación distribuida para el autoconsumo, así como el procedimiento de comunicación de las mismas:



Caso:2055861 Acción:3820402 Documento:4337476  
V°B° EFV/JCC/MH./HAM

1	Instructivo Técnico RGR N° 01/2024	Procedimiento de comunicación de energización de generadoras residenciales.
2	Instructivo Técnico RGR N° 02/2024	Diseño y ejecución de las instalaciones fotovoltaicas conectadas a redes de distribución.
3	Instructivo Técnico RGR N° 06/2024	Diseño y ejecución de sistemas de almacenamiento de energía a través de baterías en instalaciones eléctricas

2° La aplicación de las instrucciones técnicas, señaladas en el Resuelvo 1° de la Presente Resolución, comenzará a regir desde la fecha de publicación en el Diario Oficial.

3° Para aquellas instalaciones que cuentan con una respuesta a la solicitud de conexión a la red (SCR) indicada en el artículo 15° del Reglamento señalado en el considerando 3° a la fecha de publicación del presente acto administrativo, les serán aplicables las instrucciones técnicas señaladas en los Considerando 7°, 8° y 9° de la Presente Resolución.

4° Que el alcance de la aplicación del Instructivo Técnico RGR N°6/2024 señalado en el considerando 9° aplicará para clientes regulados y usuarios finales residenciales como se detalla en el cuerpo de esta instrucción técnica.

5° Las instrucciones técnicas indicadas en el Resuelvo 1° precedente, se encontrarán en esta Superintendencia a disposición de los interesados y pueden ser consultados en el sitio web [www.sec.cl](http://www.sec.cl), desde la fecha de publicación de la siguiente resolución.

### ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**MARTA CABEZA VARGAS**  
Superintendente de Electricidad y Combustibles

Distribución:

**Distribución:/**

- ACESOL
- ACERA
- Colegio de Instaladores Electricistas de Chile A.G.
- Empresas Distribuidoras de Electricidad
- Cooperativas Eléctricas
- Empresas Eléctricas
- Fenacopel
- Diario Oficial
- Transparencia Activa.
- Direcciones Regionales y Oficinas Provinciales SEC
- UERNIC



Caso:2055861 Acción:3820402 Documento:4337476  
V°B° EFV/JCC/MH./HAM